



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

89111
Bogotá. D.C.

Contraloría General de la República : SGD 30-05-2018 18 40
Al Contestar Cite Este No. 2018EE0066347 Fol:1 Anex 0 FA 0
ORIGEN 89111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA JUSTICIA
Y SEGURIDAD / IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
DESTINO FECOSPEC / WILSON HUGO AYALA PEREZ
ASUNTO RESPUESTA
OBS
2018EE0066347 

Señores
WILSON HUGO AYALA PEREZ
Presidente Comité Ejecutivo
FECOSPEC
LUZ DARY ESTUPIÑAN BAUTISTA
Integrante Comité Ejecutivo
FECOSPEC
MAURICIO MEDINA QUESADA
Integrante Comité Ejecutivo
FECOSPEC
ROBINSON SANTOS OJEDA
Integrante Comité Ejecutivo
FECOSPEC
JHON FREDY MENDEZ LOPEZ
Integrante Comité Ejecutivo
FECOSPEC

Asunto: Respuesta a solicitud de mayo 9 de 2018 con radicado 2018ER0047299
Sipar 2018-137475-82111-SE

Respetuoso saludo Señores FECOSPEC.

En atención a su solicitud y en virtud de las normas que regulan el derecho de petición respondemos en los siguientes términos:

Los puntos 1 y 2 de la comunicación del asunto, me permito expresarle que no somos competentes para absolver dichos interrogantes ya que es el INPEC, quien tiene dicha competencia de constituir y administrar dicha información.

De conformidad con las competencias establecidas constitucionalmente, se entiende que: "la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contralor General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y finalmente, los objetivos, planes, programas, y proyectos que constituyen, en un periodo determinado las metas y propósitos inmediatos de la administración" (Sentencia C-529 de Nov. 11 de 1993 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz)



Así mismo, la jurisprudencia en otras oportunidades se ha pronunciado en el siguiente sentido: "La Carta Política otorgó a la Contraloría General de la República la competencia para determinar la "responsabilidad que se derive de la gestión fiscal" (art. 268-5) y, por extensión del artículo 272, a las contralorías territoriales.

Las normas citadas indican que la responsabilidad fiscal sólo comprende las conductas derivadas de la gestión fiscal por las actuaciones funcionales o contractuales de los servidores públicos y particulares que, administrando bienes o fondos públicos, produzcan un daño patrimonial. "Si la lesión se ocasiona por fuera de tales actos de gestión fiscal, no habría responsabilidad de carácter fiscal, aunque sí civil o patrimonial, cuya reclamación debe producirse por la vía civil ordinaria o contencioso administrativa, según el caso, o a través de la parte civil dentro del proceso penal si la conducta es constitutiva de un delito contra los intereses patrimoniales del Estado" ¹

No obstante contar con esas funciones estas no pueden entenderse ilimitadas, pues la jurisprudencia ha sido clara en cuanto a la prohibición para este órgano de control de injerir en las decisiones propias de los sujetos bajo su vigilancia:

"Los órganos de control, que vigilan el manejo fiscal y administrativo, el cumplimiento de la ley y la moralidad pública, y que verifican los resultados de las gestiones estatales, ejerzan su función, aunque, de conformidad con las nuevas directrices trazadas al control fiscal, aquella debe tener lugar de manera posterior y selectiva, sin interferir ni invadir la órbita de competencias propiamente administrativas y sin asumir una responsabilidad coadministradora que la Constitución no ha previsto.

En ese orden de ideas, la tarea de entes como las contralorías no es la de actuar dentro de los procesos internos de la administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del ente vigilado, sin que le sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán, de ser examinados desde la perspectiva del control" ²

Respecto de los puntos 3, 4 y 5 en términos generales pueden encontrar información en el Informe de Auditoría liberado en diciembre de 2016 y el cual puede ser consultado en la página web la Contraloría General de la República, en la ruta: (<http://www.contraloria.gov.co/resultados/proceso-auditor/auditorias-liberadas/sector-defensa-justicia-y-seguridad>).

¹ Sentencia C-309 de 2002 Corte Constitucional M.P. Jaime Córdoba Triviño.

² Corte Constitucional, Sala Plena Exp. 2151 Sentencia C-113 del 24 de febrero de 1999 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

Ahora bien, a las solicitudes de ustedes puntos 3 y 4 respecto de:

- “solicitudes de la Contraloría General de la República respecto los permisos sindicales otorgados en el INPEC;
- “copia de las respuestas generadas a las solicitudes de la Contraloría General de la República, respecto de los permisos sindicales otorgados en el INPEC”.

Es pertinente expresar que si bien todas las personas tienen derecho a acceder a documentos públicos por mandato constitucional, también es cierto que existen salvedades de acuerdo con la ley teniendo en cuenta que el secreto profesional es inviolable.

De igual manera se asienta especial atención respecto de los papeles de trabajo en desarrollo del proceso auditor los cuales son constituidos con información de propiedad del ente auditado y entregada al equipo auditor en virtud de una asignación de trabajo, es decir se solicita, se entrega y se analiza con una destinación específica; razón por la cual son protegidos permanentemente.

Aunado a lo anteriormente expresado, La Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores –INTOSAI- emitió las normas ISSAI 100 que especifica “**Principios fundamentales de la auditoria del Sector público**”; ISSA 200 “Principios fundamentales de auditoría financiera”, ISSAI 300 “Principios Fundamentales de Auditoria de desempeño”, ISSAI 400 “Principios fundamentales de auditoria de Cumplimiento”, y definen en su objetivo que se puede usar como base para desarrollar o adaptar normas nacionales consistentes o para adoptar las directrices de Auditorias para el Sector Público como normas magisteriales.

Así mismo y en ese orden de ideas, la Contraloría General de la República expide la resolución 0012 de marzo de 2017, mediante la cual se adopta los principios fundamentales y aspectos generales para las auditorias en la Contraloría General de la República y la guía de Auditoría Financiera como instrumento de control fiscal posterior y selectivo, dentro de los parámetros de las Normas Internacionales de Auditoria para las Entidades Fiscalizadoras Superiores ASSAI.

Igualmente, de manera taxativa las normas ISSAI 30 - El Código de Ética en su **Capítulo 4 del Secreto profesional, expresa:**

27. La información obtenida por los auditores en el proceso de auditoría no deberá revelarse a terceros, ni oralmente ni por escrito, **salvo a los efectos de cumplir las responsabilidades legales** o de otra clase que correspondan a



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EFS, como parte de los procedimientos normales de ésta, o de conformidad con las leyes pertinentes.

Dado lo anteriormente enunciado y que no ha sido acreditado el interés, concluimos que no es factible responder en los términos solicitados.

Punto 5 del asunto:

- “certifique si el control de los permisos sindicales y su costo se está realizando en otras entidades o es solamente para el caso del INPEC”.

Como ya es sabido nuestro Control es posterior y selectivo de acuerdo con los artículos 119 y 267 de la Constitución Política, que establecen la competencia de la Contraloría General de la República, como titular de la función fiscal, respecto de las entidades sectorizadas y el tipo de auditorías a ejecutar que obedecen al Plan de vigilancia y Control Fiscal, los invito a que consulte nuestra página y verifique los informes publicados.

IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCIA
Contralora Delegada Sector Defensa, Justicia y Seguridad.
Contraloría General de la República.

Proyecto: Enid Peña Webber, Profesional Grado 01
Reviso: Alberto Torres Gutiérrez, Director de Vigilancia Fiscal.